

VERSIÓN PÚBLICA



En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor....., propietario del establecimiento denominado “.....”, ubicado en....., de esta ciudad; por la supuesta infracción a los artículos 56, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario **CONSIDERAR:**

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo previamente relacionado.
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, por la suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.
- III. Considerando la suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, da por iniciado el proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Constitución de la Republica y el artículo 131 del Código Municipal; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada en fecha veintidós de noviembre del mismo año, según consta en Esquela de Notificación agregada a las presentes diligencias.

Vista y analizada que ha sido la prueba presentada, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor....., propietario del establecimiento denominado “.....”, ubicado en....., de esta ciudad; al momento de levantada el Acta de Inspección por Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento y tal como expresamente lo dispone el inciso primero del artículo 88, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: *“Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones, levantadas por el Agente Municipal Comunitario, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor/a cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar al Agente Municipal Comunitario para la confrontación correspondiente.”*; y considerando que el artículo anterior dispone de forma clara que el Acta de Inspección tendrá valor probatorio no obstante si el contraventor cuestionara el contenido de la misma, hecho que se tiene por probado, debido a que el señor....., no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad.

REF: 798-OCOA-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VERSIÓN PÚBLICA



Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- 1) **CONDENASE** al señor....., propietario del establecimiento denominado “.....”, ubicado en....., de esta ciudad; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.
- 2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado “.....”, ubicado en....., de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.
- 3) **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.
- 4) **De no hacerse efectivas las multas** correspondientes, cárguese dicho monto a la cuenta del inmueble bajo el cual se encuentra inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto, del Código Municipal.
- 5) **Una vez ejecutoriada** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República, para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional.

Ante mí:

Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte
Secretario de Actuaciones

REF: 798-OCCA-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR....., LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUSCRITA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:.....

En la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra del señor....., propietario del establecimiento denominado “.....”, ubicado en....., de esta ciudad; por la supuesta infracción a los artículos 56, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario **CONSIDERAR**:.....

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, por Delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo previamente relacionado.....
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, por la suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.....
- III. Considerando la suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, da por iniciado el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Constitución de la Republica y el articulo 131 del Código Municipal; concediéndosele al propietario de dicho establecimiento el término de tres días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada en fecha veintidós de noviembre del mismo año, según consta en Esquela de Notificación agregada a las presentes diligencias.....

Vista y analizada que ha sido la prueba presentada, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor....., propietario del establecimiento denominado “.....”, ubicado en de esta ciudad; al momento de levantada el Acta de Inspección por Delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento y tal como expresamente lo dispone el inciso primero del artículo 88, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: *“Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones, levantadas por el Agente Municipal Comunitario, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor/a cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar al Agente Municipal Comunitario para la confrontación correspondiente.”*; y considerando que el artículo anterior dispone de forma clara que el Acta de

REF: 798-OCOA-08-18-12.

VERSIÓN PÚBLICA



Inspección tendrá valor probatorio no obstante si el contraventor cuestionara el contenido de la misma, hecho que se tiene por probado, debido a que el señor....., no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento que otorga esta Municipalidad.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**.....

- 1) **CONDENASE** al señor....., propietario del establecimiento denominado “.....”, ubicado en....., de esta ciudad; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en concepto de multa por funcionar el referido establecimiento sin el permiso respectivo que otorga esta Municipalidad; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56, de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....
- 2) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado “.....”, ubicado en....., de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.....
- 3) **LA OMISIÓN** en el cumplimiento a la presente resolución final, emitida por la suscrita Delegada Contravencional en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa”*.....
- 4) **De no hacerse efectivas las multas** correspondientes, cárguese dicho monto a la cuenta del inmueble bajo el cual se encuentra inscrito en la Base Tributaria de esta comuna, advirtiéndosele que las multas impuestas podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto, del Código Municipal.....
- 5) **Una vez ejecutoriada** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“Sylvia R. Hidalgo”.....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante Mí:..“Marco A. Sanabria”.....Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.....Secretario de Actuaciones.....
“.....”**RUBRICADAS**“.....”

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte

REF: 798-OCOA-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VERSIÓN PÚBLICA



Secretario de Actuaciones.

REF: 798-OCCA-08-18-12.

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.